

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE MIGRANTES NO LOCALIZADOS Y CUERPOS NO IDENTIFICADOS ENTRE EL VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ASOCIACIÓN COMITÉ DE FAMILIARES DE MIGRANTES FALLECIDOS Y DESAPARECIDOS DE EL SALVADOR Y EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE.

El Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, en adelante "El Viceministerio", la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en adelante "La Procuraduría", la Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, en adelante "COFAMIDE" y el Equipo Argentino de Antropología Forense, en adelante "EAAF", denominadas conjuntamente en el presente Instrumento como las "Partes".

DECLARAN

I. "El Viceministerio"

I.1 Que "El Viceministerio" es una dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Poder Ejecutivo, quien tiene entre otras facultades, dirigir el ejercicio de la protección consular ante casos de afectación de los derechos humanos de salvadoreñas y salvadoreñas en el exterior, con inclusión de las personas no localizadas.

I.2 Que en este acto está representado por el Viceministro Juan José David García Vásquez, quien cuenta con las facultades legales para celebrar este Acuerdo, de conformidad con el Acuerdo No. 4 de fecha 1 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 383 de fecha 1 de junio de 2009.

I.3 Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle El Pedregal, Blvd. Cancillería, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, El Salvador.

II. "La Procuraduría"

II.1 Que es una institución autónoma integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto es velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y dentro de las facultades de su titular se encuentran las de asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos, promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos, promover y proponer las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos, entre otras.

II.2 Que en este acto está representada por el Licenciado Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, quien cuenta con las facultades legales para celebrar este Acuerdo de conformidad con los artículos 1, 11, 12 numeral 8º, de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

II.3 Que señala como su domicilio legal el ubicado en, 9ª. Avenida Norte y 5ª calle Poniente, Edificio AMSA, número 535, San Salvador.

III. "COFAMIDE"

III.1 Que es una organización no gubernamental de familiares de migrantes no localizados organizada desde el año 2006, que tiene entre sus objetivos; a) Realizar acciones, en coordinación con organismos regionales para localizar a migrantes salvadoreños; b) Incidir para la efectiva investigación y resolución de casos de migrantes fallecidos y/o desaparecidos; c) Efectuar gestiones ante organismos de gobierno para la repatriación de migrantes fallecidos e identificados como salvadoreños; d) Promover programas y acciones para prevenir la migración indocumentada; e) Incidir en el cumplimiento de los derechos humanos de las y los migrantes y sus familiares en el país de origen, tránsito y destino.

III.2 Que se encuentra constituida de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, siendo la señora Lucia Elizabeth Contreras de Acevedo, en su calidad de Secretaria General, la facultada para suscribir acuerdos como el presente.

III.3 Que tiene su domicilio ubicado en 25 Calle Poniente número 1241, colonia Layco, San Salvador, El Salvador.

IV. "EL EAAF"

IV.1 Que el Equipo Argentino de Antropología Forense Asociación Civil, "EL EAAF", se fundó en 1984 en la República de Argentina, establecido como una asociación civil, sin fines de lucro en 1987, dedicada a la aplicación de las ciencias forenses, particularmente, la antropología biológica, social y arqueología así como la genética forense, aplicadas a la investigación de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos.

IV.2 Que la licenciada Mercedes Celina Doretti, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el acta notarial Número 139 del 19 de Agosto del 2010, ante el escribano Mario Alberto Zirardini, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

IV.3: Que señala como domicilio legal la sede central del EAAF ubicado en la avenida Rivadavia #2443, segundo piso, oficinas 3 y 4 de la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

V.- "LAS PARTES" TIENEN PRESENTE

V.1 Que reconocen el derecho de todas las personas que el Estado garantice un trato humano, con el debido respeto a su dignidad, su acceso a la justicia a través de mecanismos idóneos, el derecho de igualdad ante la ley y los derechos de protección a la familia que consagran, entre otros, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal sobre Derechos Humanos.

V.2 Que, de conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, las cuales se fundamentan en principios generales de derecho internacional, se ha reconocido como parte del derecho de las personas y de los fallecidos a ser tratados humanamente y con el debido respeto a su dignidad, y en ese sentido: a) que los estados deben de velar porque los restos de las personas víctimas en un conflicto sean recogidos, registrados bajo la debida información personal, forense y toda aquella información que permita su identificación; b) que se realicen todos los esfuerzos posibles por establecer la causa de la muerte e identificar los restos de personas fallecidas en un conflicto y en el caso de las personas extranjeras, poder dar cuenta al respecto, al país que pertenecían, lo cual incluye la información sobre el lugar de inhumación de los restos y eventualmente, su repatriación; c) que los cadáveres no sean incinerados más que por razones de higiene o por motivos basados en la religión de los fallecidos; d) que los cuerpos tengan un entierro honroso, según sus ritos; e) que en los casos en que los restos no sean identificados y/o no puedan ser repatriados, las sepulturas que se utilicen en el país de defunción para enterrar estos restos, sean respetadas, agrupadas, es decir, colocadas en sepulturas individuales pero en un mismo sector de inhumación y si es posible, de conformidad con la nacionalidad de los fallecidos, atendidas y marcadas para que puedan ser encontradas fácilmente; f) que se cuente con un registro oficial de tumbas para facilitar las exhumaciones de restos con fines identificatorios y su eventual traslado al respectivo país de origen, en relación a estos casos y cuando se superen o cesen los obstáculos que impedían la repatriación.

V.3 Que el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tienen su fundamento en los principios del derecho internacional, la costumbre internacional y las normas de *ius cogens*, dentro de las cuales se encuentran: la obligación de los estados de tratar humanamente a las personas y con el debido respeto de acuerdo a su dignidad y que además los Estados tienen la obligación de protegerlas, respetar sus derechos y garantizar los mecanismos adecuados para la efectiva defensa de los mismos.

V.4 Que como parte de los derechos humanos, el derecho a la verdad comprende como mínimo la acción humanitaria a favor de las familias, a fin que pudieran conocer la suerte de sus seres queridos, ubicar su paradero, recuperar e identificar los restos y sepultarlos de acuerdo a sus tradiciones. Que de igual manera, el derecho a saber, a obtener y recibir información, implica el derecho de las familias a conocer el paradero de sus seres queridos, que se les busque por todos los medios disponibles y que se les brinde información al respecto.

V.5 Que el Estado tiene la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

V.6 Que dentro de los principios establecidos en el orden internacional, figura el uso de la ciencia y la tecnología en beneficio de los derechos humanos de las personas.

V.7 Que las declaraciones y normas de la organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, son elaboradas a partir de principios reconocidos por la comunidad internacional, los cuales deben ser observados por los países que han firmado la Carta de las Naciones Unidas, así como por aquellos que formando una costumbre, han actuado de conformidad con los mismos y por cuanto hace a las víctimas, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establece que independientemente de toda acción en justicia, las familias de las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad en lo que concierne la suerte que sufrieron sus parientes y que la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder considera como víctimas a los familiares y personas que tienen relación con la víctima directa y consagra su derecho de acceso a la justicia.

V.8 Que reconocen plenamente para las familias de personas desaparecidas, el derecho a la verdad y a saber, como parte de los contenidos de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la personalidad y en consecuencia a saber de manera confiable la identidad de los restos de los seres queridos, como presupuesto básico de la dignidad humana, según se deriva del artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el derecho a recuperar los restos para identificarlos y el derecho a sepultarlos de acuerdo las creencias religiosas, que también han sido considerados como parte del derecho a la cultura y a la libertad religiosa, consagrados en los artículos 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 12 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre otros.

V.9 Que desde el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, se ha considerado como un acto de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el hecho de no permitir o no procurar de forma idónea que los familiares recuperen los restos de sus seres queridos, lo cual implica una violación al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

V.10 Que los migrantes y sus familias tienen derecho a que el Estado actúe, proteja y defienda sus derechos de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 10, 11 y 12 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

V.11 Que realizan el presente Acuerdo de Cooperación con el fin de proporcionar alguna respuesta a todos las familias que tienen un familiar migrante no localizado.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Crear mecanismos de cooperación entre las Partes establecidas en el presente Acuerdo y con otros actores, que permita mejorar el intercambio de información para identificar restos de migrantes no identificados con migrantes no localizados que se encuentren en servicios forenses, cementerios municipales, entre otros lugares, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y/o los Estados Unidos de América.

SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PARA BÚSQUEDA DE MIGRANTES NO LOCALIZADOS ENTRE RESTOS NO IDENTIFICADOS

Las Partes convienen en crear una Comisión de Coordinación para la Búsqueda de Migrantes, no localizados entre restos humanos no identificados, en adelante "La Comisión de Coordinación", compuesta por representantes de cada una de las Partes, cuyos integrantes serán designados por la máxima autoridad de la institución u organismo a que pertenezcan.

Esta "Comisión de Coordinación" tendrá a cargo la creación y dirección del Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados, en adelante "Banco de Datos Forenses", que se describe en la Cláusula Tercera.

La Comisión de Coordinación para la búsqueda de migrantes tomará sus decisiones por mayoría de votos. Se reunirá una vez al mes y la convocatoria quedará a cargo de la Procuraduría, quien presidirá las sesiones y convocará con una semana de anticipación. La Procuraduría será la responsable de levantar el acta de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que serán enviados a todas las otras Partes después de cada sesión celebrada. El acta de cada reunión mensual de la Comisión de Coordinación y los documentos que se generen por la misma, deberán formar parte de la documentación propia del "Banco de Datos Forenses". Cualquiera de "Las Partes" podrá solicitar a la Comisión de Coordinación que convoque de manera extraordinaria cuando así se requiera.

A diferencia de las otras tres Partes que firman este Acuerdo, el "EAAF" tendrá calidad de consultor de "La Comisión de Coordinación", sin que haya necesidad que se encuentre presente en las sesiones que ésta celebre, aunque recibirá copia de las actas de cada sesión. En caso de que en la sesión se trate un tema relacionado con aspectos forenses, se le consultará previamente su opinión, misma que se expondrá en la sesión. Sin embargo, el "EAAF", al igual que las otras Partes firmantes de este Acuerdo, llevará a cabo tareas específicas relacionadas con el Banco de Datos Forenses, que se detallan en la sección sobre dicho Banco en el presente Acuerdo.

Además de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, la Comisión de Coordinación puede ampliar las mismas, tendientes a desarrollar y extender los mecanismos para la búsqueda de migrantes no localizados entre restos no identificados, mediante la celebración de nuevos acuerdos, e invitar para tales efectos a otras instituciones o actores que se considere oportuno. Las adendas que se realicen obligarán sólo a las Partes que firmen las mismas.

TERCERA: DEL BANCO DE DATOS FORENSES DE MIGRANTES NO LOCALIZADOS

La Comisión de Coordinación se compromete a crear un Banco de Datos Forenses de Migrantes Salvadoreños No Localizados, que estará compuesto por: a) Antecedentes que contengan la información general del migrante no localizado, incluyendo fecha y lugar de inicio de migración, última fecha y lugar de contacto con su familiares, entre otros datos; b) Datos *ante mortem* del migrante no localizado, que se refiere a información física del mismo en vida, incluyendo datos médicos, odontológicos, características físicas, entre otros y c) Muestras de sangre y/o saliva de familiares de migrantes no localizados para análisis genéticos con fines identificatorios y/o informes de laboratorios genéticos, detallando las secuencias genéticas obtenidas de los familiares de migrantes no localizados que hayan donado una muestra; d) Informes forenses reportando la identificación de restos de migrantes no localizados e) otra información que las Partes consideren pertinente.

CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL "BANCO DE DATOS FORENSES"

El Banco de Datos Forenses será de carácter mixto, es decir tendrá participación y administración gubernamental y no gubernamental. En razón de lo anterior, la misma información será compartida en el respaldo del Banco que tenga bajo su custodia "COFAMIDE" y la Procuraduría. La Procuraduría es la responsable de custodiar y actualizar el Banco de Datos Forenses y tendrá la obligación de compartir la misma información con COFAMIDE de manera que ambas Partes cuenten con la misma información. Los procedimientos para compartir información se especificarán en los anexos que se acuerden posteriormente entre las Partes, sin embargo, cada vez que haya una adición de información al Banco de Datos Forenses, se levantará un acta notarial sobre el origen de la misma especificando quién solicita que se agregue, siguiendo los Procedimientos Operativos Estándares (POE).

Los datos *ante mortem* y antecedentes se tomarán por duplicado y quedarán en custodia de las Partes mencionadas, en tanto que las muestras de los familiares para análisis genéticos, se tomarán por triplicado puesto que se remitirá una de ellas al EAAF para su análisis genético; las otras dos muestras se mantendrán como muestras de resguardo en la Procuraduría y en COFAMIDE, respectivamente, y podrán ser utilizadas en casos de disputa de resultados, necesidad de repetición de procesamiento y otras situaciones que surjan en la identificación de restos, sujeto a decisión de la Comisión de Coordinación.

A fin de que el EAAF pueda realizar las acciones establecidas en el presente Acuerdo, se quedará con una copia de los antecedentes, datos *ante mortem* y aquella información que se considere pertinente para la identificación de los restos. Esta información se le dará durante el tiempo que tenga intervención de conformidad con el presente Acuerdo y respecto de casos concretos cuando posteriormente se requiera su opinión técnica.

QUINTA: DE LA INDEPENDENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL "BANCO DE DATOS FORENSES"

El Banco de Datos Forenses funcionará con independencia de otros bancos de datos institucionales que se encuentren en funcionamiento en el marco del ejercicio de las funciones de las Partes, sin perjuicio de los aportes de información que las Partes consideren pertinente integrar al Banco de Datos Forenses, creado a partir del presente Acuerdo.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES" RESPECTO AL "BANCO DE DATOS FORENSES"

Las Partes se comprometen a:

1. Crear, analizar, consensuar y ratificar los instructivos, protocolos y Procedimientos Operativos Estándares (POE) legales, forenses, logísticos y demás provistos por el "EAAF" y las otras Partes para ser implementados en los diferentes circuitos de trabajo conforme a la competencia y facultades o atribuciones establecidas para cada una de las Partes. Una vez concluida su redacción y aprobación por las Partes, dichos procedimientos serán anexados al presente Acuerdo y formarán parte integrante del mismo.
A efecto de legalizar la toma de muestra de familiares de migrantes no localizados, se contará con la presencia de un notario público para garantizar que en un futuro los casos sean judicializados, si los familiares así lo deciden y demostrar que la toma se hizo siguiendo los requisitos legales correspondientes.
2. Instrumentar y coordinar las acciones necesarias para la recolección y toma de antecedentes, datos *ante mortem* y muestras de sangre y/o saliva para análisis genéticos de familiares de migrantes no localizados en todo el país, conforme a las funciones y competencia de cada una de las Partes.
3. Garantizar la custodia y confidencialidad de la información del Banco de Datos Forenses.
4. Coordinar las acciones con otros países donde se puedan encontrar familiares de migrantes no localizados, por medio de la red consular del Ministerio de Relaciones Exteriores o instituciones homólogas. En tales casos, el Cónsul con competencia para conocer, deberá garantizar que quede legalmente validada la identidad de los familiares, la toma de muestras y otras actividades relacionadas de acuerdo al POE que se elabore al respecto. En todo caso, las partes procurarán recurrir a otros procedimientos de tipo notarial que brinden mayor garantía sobre la legalidad de actuaciones descritas en el presente párrafo.
5. Llevar a cabo las acciones de difusión necesarias a fin de garantizar que toda familia que tenga un migrante no localizado, pueda acceder a los servicios que ofrece este Acuerdo, incluyendo campañas públicas;

6. Elaborar informes periódicos de forma conjunta para ser distribuidos entre las Partes.
7. Decidir de consenso en relación a la publicidad de los resultados o el contenido de la base en los aspectos que no estén detallados en el presente Acuerdo.
8. Promover el intercambio de información forense entre este Banco de Datos Forenses e instituciones forenses y aquellas que pueden tener información sobre cuerpos de migrantes no localizados y personas no localizadas o desaparecidas, en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que puedan recibir restos de migrantes.

SÉPTIMA: SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Tendrán acceso exclusivo a los registros y asientos del Banco de Datos Forenses, además de las autoridades judiciales que conforme a sus atribuciones pudieran requerirlo:

- a. Los donantes que lo requieran formalmente mediante comparecencia ante la Procuraduría ó COFAMIDE, respecto de su propia información.
- b. La Comisión de Coordinación, en función a las actividades designadas para cada una de las Partes en el presente Acuerdo.
El Viceministerio" no tendrá acceso a la información ante mortem ni a los antecedentes que se recolecten en el marco del presente Acuerdo. Al Viceministerio se le proporcionarán únicamente los nombres y datos básicos para que cumpla con sus atribuciones de búsqueda de las personas por otros medios. Las características de la información transmitida, se establecerán en un POE.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1. EL EAAF se compromete a:

- a. Designar el laboratorio que estará a cargo de los análisis en genética forense, explicitando criterios a tener en cuenta en la selección del mismo.
- b. Organizar y realizar la toma de antecedentes, datos ante mortem de migrantes no localizados y muestras para análisis genéticos de familiares de migrantes no localizados.
- c. Utilizar las muestras de sangre y/o saliva de familiares de migrantes no localizados, exclusivamente para la identificación de los restos de sus familiares migrantes que se puedan localizar en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
- d. Prestar apoyo, asesoramiento y colaboración a todas las unidades ejecutoras del presente Acuerdo.

- e. Apoyar en la integración de la información de antecedentes, ante mortem e información genética del Banco de Datos Forenses.
- f. Establecer los protocolos forenses necesarios para el desarrollo de este Acuerdo.
- g. Revisar y brindar opinión sobre los informes forenses que se emitan en materia de identificación y la información que se requiera para ello.
- h. En casos excepcionales en donde exista la necesidad de intervención forense más extensa, que puede incluir la exhumación y análisis de restos, el EAAF podrá considerar la solicitud en diversas circunstancias como, cuando los familiares manifiesten dudas sobre restos que hayan sido entregados por las autoridades y/o cuando autoridades consulares de El Salvador soliciten su intervención al requerir la exhumación y análisis de restos no identificados que puedan pertenecer a migrantes no localizados y que se encuentren inhumados en otro país fuera de El Salvador, fundamentalmente en México, contando con la debida autorización del país donde se vaya a llevar a cabo dicha exhumación
- i. Responsabilizarse de la cadena de custodia del material genético en el tramo que le corresponda.
- j. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante el laboratorio genético para el procesamiento de las muestras de los familiares de migrantes no localizados, a fin que se procesen las muestras y se utilicen solamente para los fines del presente Acuerdo, asegurando dichos términos de trabajo a través de un contrato comercial.
- k. Coordinarse con el laboratorio en genética forense que se designe para la recepción de resultados en genética forense y su transmisión al Banco de Datos Forenses.
- l. Coordinar y facilitar la comunicación con servicios forenses y otras dependencias en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que tengan en sus instalaciones restos no identificados que pudieran pertenecer a migrantes salvadoreños.
- m. Apoyar en el involucramiento del área pericial salvadoreña correspondiente a fin, que se sume en el desarrollo del presente Acuerdo.
- n. Emitir opinión cuando le sea requerida por la Comisión de Coordinación y asistir a las reuniones donde sea convocado por alguna de las Partes, siempre y cuando cuente con las facilidades para ello. En esos casos, tendrá voz y voto.
- o. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre las Partes y que estén relacionadas con el objeto de este Acuerdo.

2. La Procuraduría se comprometa a:

- a. Ser la institución que documente los procedimientos legales de recolección y unificación de la información forense del Banco de Datos Forenses, de conformidad a los estándares establecidos en el presente Acuerdo. En el ejercicio de esta compromiso, la Procuraduría procederá específicamente a lo siguiente:
 - a.1 Aperturar expediente en caso que sea procedente con base en su Ley Orgánica y de acuerdo a sus facultades constitucionales; llevar a cabo las diligencias que se requieran en el marco de sus competencias así como ejercer sus facultades para obtener la cooperación de otras instituciones nacionales o internacionales en materia de protección de los derechos humanos o activar las instancias que sean necesarias en materia de investigación de delitos.
 - a.2 Tomar la declaración de familiares que soliciten iniciar el procedimiento ante la Procuraduría y formar parte del Banco de Datos Forenses; certificar la voluntad de los mismos para proporcionar los antecedentes del caso, sus datos ante mortem y para donar una muestra de sangre y/o saliva a los fines del Acuerdo.
 - a.3 Coadyuvar a que el Viceministerio, lleve a cabo, como parte de las acciones propias del procedimiento de investigación, las gestiones administrativas y legales necesarias para las autorizaciones requeridas para el traslado de las muestras al laboratorio en genética forense designado por el EAAF.
 - a.4 Recibir, como parte de las pruebas que se desahogarán en el procedimiento iniciado por la Procuraduría, los dictámenes de genética forense remitidos y/o rendidos por el EAAF y otros organismos forenses.
 - a.5 Para los procedimientos de toma de muestras de los familiares para análisis genético u otros casos que se considere necesario, podrá solicitar la colaboración de los peritos del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia o a delegados de la Fiscalía General de la República, de acuerdo con sus facultades legales. Dichos peritos deberán seguir los POE aprobados en este Acuerdo.
- b. Solicitar y activar al Viceministerio para la repatriación de los restos.
- c. Remitir los dictámenes a las autoridades competentes, en los casos en que los familiares lo soliciten, siempre que sea procedente con base en su Ley Orgánica y reglamentos aplicables.
- d. Mantener la confidencialidad de la información, así como también la custodia, intangibilidad e inalterabilidad de las muestras sanguíneas obtenidas que quedarán bajo su resguardo. Las muestras no podrán ser utilizadas sin el consentimiento de sus propietarios, es decir, los familiares que las donaron y únicamente a los fines de la identificación de restos no identificados.

- e. Designar un área específica dentro de la Procuraduría, encargada de llevar a cabo este Acuerdo, con el personal idóneo para un efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo.
- f. Centralizar toda la información oficial respecto de la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones llevadas adelante para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, en el entendido que la información que se refiere al Banco de Datos Forenses se debe compartir con COFAMIDE.
- g. Contar con los espacios físicos y las condiciones idóneas que garanticen la custodia de la información que conforme el Banco de Datos Forenses.
- h. Colaborar conjuntamente con el Viceministerio y COFAMIDE, en la realización de las campañas de difusión, acordando los contenidos, medios y calendarios con la Comisión de Coordinación para dar a conocer el contenido de este Acuerdo.
- i. Invitar a las instituciones forenses salvadoreñas a que participen de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, a fin de que éstas le conozcan y reciban la capacitación adecuada y apoyen al EAAF.
- j. Colaborar con el EAAF en la obtención de la información ante mortem de migrantes no localizados, necesaria para los fines de este Acuerdo, tal como expedientes clínicos, fichas odontológicas, actas de nacimiento, entre otras.
- k. Convocar a reuniones mensuales, con la Comisión de Coordinación para hacer una revisión de los casos nuevos y valorar otras acciones a realizar cuando no se haya encontrado al migrante que se reportó como no localizado.
- l. Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación, con voz y voto.
- m. Levantar las minutas de las sesiones de la Comisión de Coordinación, enviarlas a todas las Partes y dar seguimiento a los acuerdos que ahí se tomen.
- n. Colaborar en el traslado de los familiares de migrantes no localizados a la capital y/o a otros puntos que se designen para la toma de muestras e información forense.
- o. Garantizar, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales que la totalidad de acuerdos entre los miembros de la Comisión de Coordinación, así como respecto a los usuarios del Banco de Datos Forenses, sean en pleno respeto al marco internacional y nacional de Derechos Humanos.
- p. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre las Partes y que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

3. El Viceministerio se comprometa a:

- a. Remitir los casos de migrantes no localizados, cuando sus familiares así lo deseen, a la Procuraduría, aclarando que los alcances del Acuerdo se relacionan únicamente con la búsqueda de migrantes no localizados, entre restos no identificados.
- b. Apoyar a la Procuraduría y al EAAF en todos los trámites necesarios para el envío de las muestras genéticas de familiares de migrantes no localizados al laboratorio de genética forense que sea designado en el procedimiento y que se encuentra en el exterior del país, teniendo a su cargo las acciones administrativas, sanitarias o cualquier otras que se requieran para su traslado.
- c. Acudir a las reuniones mensuales de la Comisión de Coordinación, con COFAMIDE y la Procuraduría para hacer una revisión de los casos nuevos y valorar las acciones a tomar en casos donde no hayan acudido los familiares que previamente hayan sido convocados, a fin de verificar que éstos cuenten con las condiciones necesarias para acudir en caso de algún impedimento de traslado para hacerlo.
- d. En casos extraordinarios, puede solicitar a la Procuraduría que convoque a sesión extraordinaria de la Comisión de Coordinación.
- e. Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación con voz y voto.
- f. Coordinar las acciones necesarias a fin que todos los consulados de El Salvador en los diversos países, notifiquen al área de Gestión Humanitaria, o a la que corresponda, los casos de migrantes no localizados reportados o los registros de cuerpos no identificados que presumiblemente puedan ser de salvadoreños, a fin que ésta remita dicha información al Banco de Datos Forenses.
- g. Realizar las gestiones de apoyo institucional y técnico al EAAF para visitar y consultar centros forenses y necrópolis en México, los Estados Unidos de América y cualquier país centroamericano, que contengan restos no identificados que pudieran corresponder a migrantes salvadoreños y gestionar la firma de otros acuerdos que sean necesarios, con los servicios médicos forenses de otros países en donde se tengan restos de migrantes no identificados.
- h. Apoyar en el traslado de los familiares de migrantes no localizados a la capital y/o a otros puntos que se designen para la toma de muestras e información forense.
- i. Encargarse de la repatriación de los restos que sean identificados.
- j. Formar parte de las instituciones que comparten y/o aportan datos de migrantes salvadoreños no localizados al "Banco de Datos Forenses".

- k. Gestionar fondos nacionales e internacionales para garantizar y aumentar de escala la cobertura e impacto del presente Acuerdo y del Banco de Datos Forenses creado en el marco del mismo.
- l. Llevar a cabo conjuntamente con la Procuraduría y COFAMIDE, las campañas de difusión, acordando los contenidos, medios y calendarios con la Comisión de Coordinación para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo.
- m. Garantizar, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales que la totalidad de acuerdos entre los miembros de la Comisión de Coordinación, así como respecto a los usuarios del Banco de Datos Forenses, sean en pleno respeto al marco internacional y nacional de Derechos Humanos.
- n. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre "Las Partes" y que estén relacionadas con el objeto de este Acuerdo.

4. COFAMIDE se compromete a:

- a. Comunicar a todos los integrantes de la organización el presente Acuerdo para que tengan la oportunidad de sumarse si así es su deseo.
- b. Acompañar en las acciones de responsabilidad de la Comisión de Coordinación, a fin de supervisar la correcta ejecución del presente Acuerdo.
- c. Reportar a la Comisión de Coordinación el mal funcionamiento, negligencia o dilación que se dé durante el desarrollo del Acuerdo.
- d. Mantener y asegurar su versión del Banco de Datos Forenses, conteniendo, entre otros, la información de los antecedentes, datos ante mortem y una muestra genética de los familiares que hayan donado una muestra y aquella que se haya sumado en el marco del desarrollo del presente Acuerdo.
- e. Acudir a las reuniones mensuales de la Comisión de Coordinación, con el Viceministerio y la Procuraduría, para hacer una revisión de los casos nuevos y sugerirles o solicitarles otras acciones a realizar cuando no se haya encontrado al migrante que se reportó como no localizado.
- f. Solicitar a la Procuraduría que convoque a sesión extraordinaria cuando así lo considere.
- g. Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación con voz y voto.
- h. Apoyar en el traslado de los familiares de migrantes no localizados a la capital y/o a otros puntos que se designen para la toma de muestras e información forense, solicitando el apoyo de transporte a las otras partes.
- i. Remitir los casos de migrantes no localizados, cuando sus familiares así lo deseen, a la Procuraduría, aclarando que los alcances del Acuerdo se

relacionan únicamente con la búsqueda de migrantes no localizados, entre restos no identificados.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se comprometen a proteger la confidencialidad de la información que se genere a raíz de la firma y las actividades que deriven del presente Acuerdo.

La información aportada por los familiares no se puede publicitar y se considera como confidencial. Los únicos con ese derecho, son los propios familiares.

No se requiere autorización para utilizar información en general tal como datos numéricos o estadísticas generales de los casos que se registren y que se identifiquen a través del en el Banco de Datos Forenses.

La Procuraduría, el Viceministerio y el EAAF no pueden dar a conocer a los medios de comunicación ninguna información que se derive del presente Acuerdo que no sea previamente consensuada con las Partes.

Este Acuerdo no limita las facultades de promoción, defensa y prevención de violaciones a derechos humanos que tiene la Procuraduría. La Procuraduría hará uso de la información de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley, atendiendo en todo momento al interés de las víctimas y con su voluntad manifestada de manera expresa por escrito.

La Procuraduría tendrá las obligaciones de confidencialidad propias, que se deriven de sus obligaciones en la integración de investigaciones por violaciones a los derechos humanos que se desprenden de la ley que regula dicha institución.

La información que se obtenga de los datos personales de las familias que denuncian, los informes genéticos y aquella que soliciten expresamente los familiares, no podrá publicitarse por ninguna de las Partes de este Acuerdo. Los nombres de las personas que resulten identificados productos de este Acuerdo se podrán dar a conocer sólo si los familiares aceptan de manera expresa y formal por escrito.

La Procuraduría informará a los familiares la posibilidad de encriptar ciertos datos personales para su mayor protección, a fin que éstos decidan si se someten a esta particularidad en los procedimientos que se inicien.

Las Partes se reservan el derecho de recurrir por la vía jurídica competente con motivo de la violación a esta Cláusula.

DÉCIMA: COOPERACIÓN Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, no obstante, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por tanto particularmente, las responsabilidades en términos del presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

Los costos derivados del presente Acuerdo serán acordados de manera conjunta por las Partes.

DECIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN ADICIONAL DEL ACUERDO

El presente Acuerdo, podrá complementarse con acuerdos específicos, previamente aprobados en forma unánime por "Las Partes" firmantes del mismo; ya sean de asesoramiento, capacitación o económicos con organismos públicos y/o privados nacionales, municipales e internacionales que fueran útiles para su ejecución, quedando el financiamiento de dichas actividades a cargo de la parte firmante del Acuerdo que lo lleve adelante.

DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN

En caso que alguna de las Partes quisiera dar por finalizado el presente Acuerdo antes de su vencimiento, deberá notificarlo a las Otras, *por escrito*, con un (1) mes de anticipación. No obstante ello, las actividades en ejecución seguirán aplicándose hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las Partes resolvieran lo contrario. La rescisión no dará derecho a las Partes a formular reclamos o pedir de indemnización de cualquier naturaleza.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS

En caso de surgir desacuerdos o diferencias acerca de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, las mismas adoptarán en primer momento, la vía de solución amistosa y se obligan a dar intervención a las correspondientes vías jerárquicas de cada una, para consensuar soluciones a los problemas que se planteen.

De no lograr un acuerdo amistoso, las Partes se someterán a tribunales *Ad Hoc*.

A todo evento las Partes constituyen domicilio en los acotados en el párrafo introductorio del presente Acuerdo, donde serán válidas las notificaciones que se dirijan.

DECIMA QUINTA: PLAZO

El término de duración del presente Acuerdo es de doce (12) meses a partir de su firma y se considerará automáticamente renovado por igual período, si tres (3) meses antes de su vencimiento, ninguna de las Partes manifiesta su voluntad en contrario y el objeto del mismo subsiste.

EL EAAF será parte del Acuerdo hasta en tanto se capacite y se haga un posible traslado de sus responsabilidades al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, quien deberá ajustarse a los protocolos establecidos durante la ejecución de este Acuerdo.

El EAAF mantendrá un papel de consultor o ejecutor de tareas específicas como exhumaciones y análisis de restos, revisiones de casos, entre otros en la medida en que las Partes restantes así lo deseen.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Acuerdo en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

JUAN JOSÉ GARCÍA

OSCAR HUMBERTO LUNA



VICEMINISTRO PARA LOS
SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR



PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS

MERCEDES CELINA DORETTI

LUCIA ELIZABETH CONTRERAS DE
ACEVEDO

REPRESENTANTE DEL EQUIPO
ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA
FORENSE

SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DE
FAMILIARES DE MIGRANTES
FALLECIDOS Y DESAPARECIDOS

